



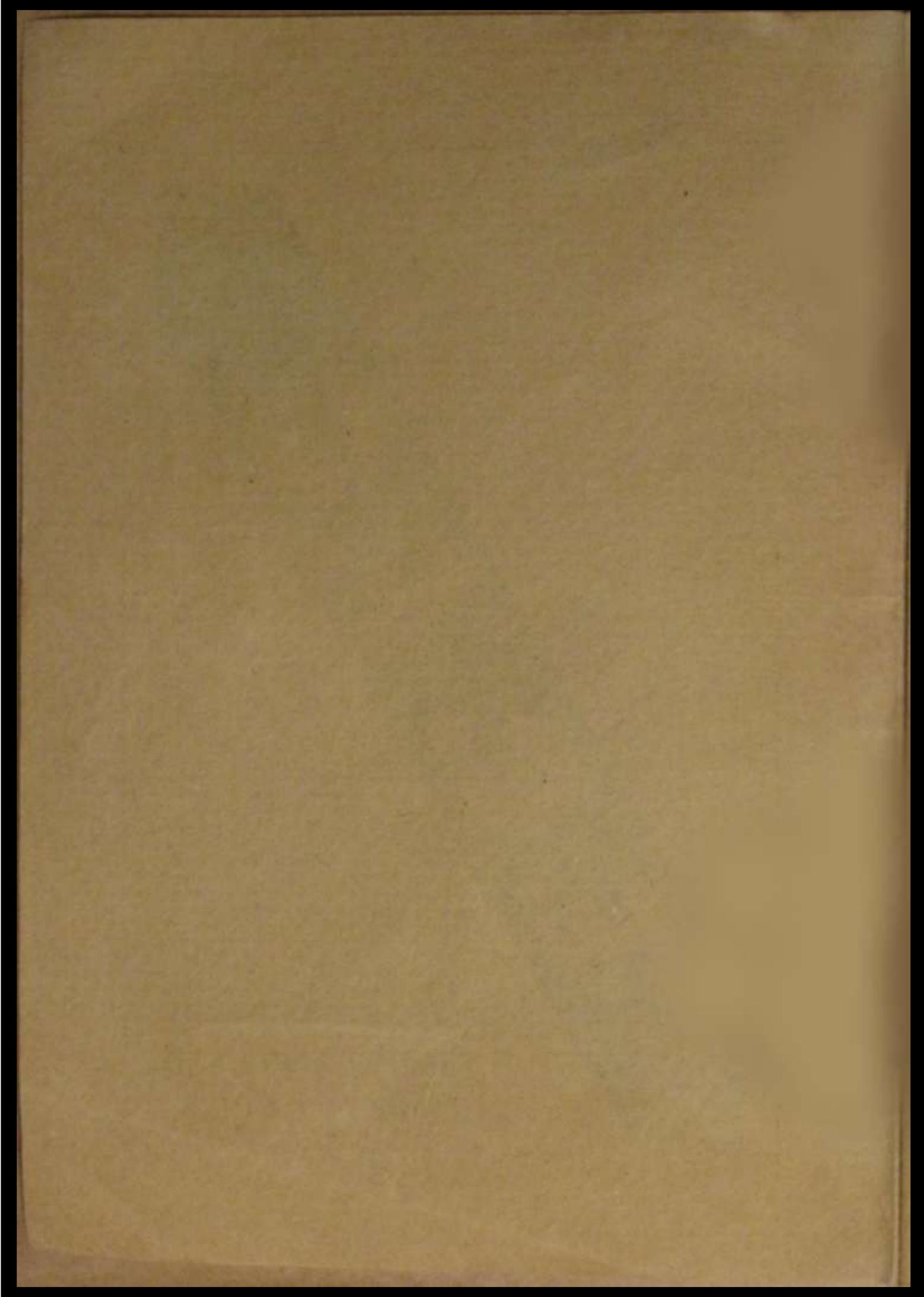
F.C. F.C.

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD DEPORTIVA

FERRO-CARRIL F. C.

(Fundado el 1/12/1912)

SALTO R. O.



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA "FERRO—CARRIL F. C."

CAPITULO I

(DENOMINACION —DOMICILIO —FINES —DURACION)

Art. 1º) — Queda constituida en Institución Social y Deportiva la Sociedad que con el nombre de Ferro—Carril Foot—ball Club, fué fundada en la ciudad de Salto el 1º de Diciembre de 1912.—

Art. 2º) — El domicilio legal de la Sociedad es en la ciudad de Salto de la República Oriental del Uruguay.—

Art. 3º) — Serán fines de la Institución.—

a) — Promover el desarrollo de las actividades deportivas, sociales, y culturales de sus asociados.

b) — Crear y fomentar vínculos de amistad y armonía entre sus asociados.—

c) — Practicar y difundir los principios de la moral y dignidad tanto social como deportiva.—

d) — Fomentar y mantener relaciones con las asociaciones deportivas y/o culturales y/o sociales, nacionales o extranjeras.—

e) — Prestar su concurso a Instituciones departamentales o nacionales en bien del progreso y mejor difusión del deporte y la cultura.

Art. 4º) — EL FERRO—CARRIL FOOT—BALL CLUB no mantiene vínculos con parcialidades políticas, filosóficas o religiosas, estando prohibido a la Comisión Directiva hacer declaraciones o asumir actitudes que importen adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.—

Art. 5º) — La Institución no se fija límite de existencia en el tiempo y subsistirá en tanto cuente

con los medios materiales menesteres para el mantenimiento de las instalaciones que actualmente posee o las que en el futuro adquiera o construya a cualquier título.— Los socios renuncian expresamente a todo derecho adquisitivo sobre los bienes que pertenezcan a la Institución.—

CAPITULO II

PATRIMONIO — DISOLUCION — LIQUIDACION.—

Art. 6º)— El Patrimonio del Club estará constituido; 1º)— Por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.— 2º)— Por el importe de las cuotas mensuales, de ingreso y extraordinarias que abonen los asociados.— 3º)— Por el producto líquido obtenido en los campeonatos o actos que realice.— 4º)— Por las entradas provenientes de alquileres, concesiones, avisos, ventas, etc.— 5º)— Por los intereses devengados a favor del Club por cualquier concepto.— 6º)— Por las donaciones, legados, y subvenciones que se hicieren en su favor.

Art. 7º)— La propiedad de los bienes muebles e inmuebles corresponde exclusivamente al Club como persona jurídica y la Comisión Directiva tendrá su administración.— La Comisión Directiva no podrá sin autorización de la Asamblea, adquirir, bienes inmuebles, ceder, enajenar o gravar los bienes raíces de pertenencia de la Institución.— Esta autorización solo podrán otorgarla los socios habilitados en una Asamblea, expresamente convocada a ese efecto, requiriéndose un quorum mínimo del 40 % (cuarenta por ciento) del total de socios habilitados.—

Art. 8º)— La disolución del Club estará sujeta a la decisión de las tres cuartas partes del total de sus socios fundadores, honorarios, vitalicios y activos en un acto para el cual deberán ser especialmente convocados.—

Art. 9º)— En caso de disolución de la Institución, los bienes pasarán a la Comisión Nacional de Educación Física, una vez pagadas las deudas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 10º)— Podrán ser socios del Club todos los habitantes del País o del exterior que reúnan las condiciones de admisibilidad y cumplan las exigencias determinadas en el Art. 13º.— Se entenderá que todo socio—al ingresar a la Institución—reconoce y acepta los Estatutos del Club y sus Reglamentos.—

Art. 11º)— Las Categorías de socios serán las siguientes; Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Cadetes, Menores y Transeúntes.—

Art. 12º)— Las condiciones de cada una de las Categorías de Socios serán; FUNDADORES:— Ostentarán esta Categoría los firmantes del acta de Fundación del Club, concurrentes a la sesión inaugural celebrada el 1º de diciembre de 1912 con todas las prerrogativas que se acuerden a los socios activos y con exoneración del pago de las cuotas sociales.— HONORARIOS:— Ostentarán esta Categoría quienes por méritos o servicios relevantes prestados al Club. sean designados por la Asamblea, a propuesta fundada de la Comisión Directiva o a pedido de 100 socios hábiles.— Los socios Honora-

rios gozarán de las mismas prerrogativas que los Socios Activos, estando exonerados del pago de las cuotas sociales.— VITALICIOS:— Adquirirán esta categoría los afiliados que durante 30 años consecutivos como socios Activos, pagaran las cuotas sociales quedando exonerados de esta por la Comisión Directiva al cumplir dicho plazo, si así lo desean.— ACTIVOS:— Para ser admitido como socio Activo se necesita; a) — Ser mayor de 18 años. b) — que su ingreso sea aceptado por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos presentes. CADETES:— y MENORES:— Se determinarán por los siguientes límites de edad: CADETES; 15, 16 y 17 años, inclusive.— MENORES:— Hasta 14 años inclusive.— Su ingreso está supeditado a la conformidad de los padres o tutores que deberán suscribir la solicitud.— TRANSEUNTES:— La Comisión Directiva podrá conceder el carácter de Socios Transeúntes, por el término que considere conveniente, a la persona que se encuentra accidentalmente en Salto, y que sea presentada por lo menos por dos socios habilitados.—

Art. 13º) — Se exigirán los requisitos de ingreso que a continuación se expresan; 1º) — El ingreso de un aspirante solo podrá efectuarse a su solicitud escrita, en las categorías determinadas en el artículo anterior.— 2º) Todo aspirante deberá ser presentado, por lo menos por un socio Fundador, Vitalicio, Honorario o Activo, quienes responderán por las condiciones morales del aspirante.— 3º) — La solicitud de ingreso de socios menores de 18 años de edad deberá ser firmada por el representante legal del menor.— 4º) — La aceptación del aspiran-

te queda supeditada a que reúna condiciones de absoluta moralidad y la utilización de las instalaciones, al resultado del examen médico que deberá ser practicado por el Servicio de la Institución.— 5º)— La solicitud de ingreso será expuesta en lugar visible del local social por espacio de 5 días antes de ser considerada por la Comisión Directiva.— 6º)— Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Secretaría someterá a la consideración y resolución de la Comisión Directiva, en la primer sesión que realice, las solicitudes presentadas, con sus respectivos antecedentes.— 7º)— En la resolución de solicitudes de ingreso la Comisión Directiva efectuará la votación por medio de bolillas blancas y negras, bastando la aparición de tres de estas últimas, al efectuarse el escrutinio para determinar el aplazamiento de la admisión del aspirante.— La solicitud aplazada podrá ser considerada nuevamente por la Comisión Directiva a solicitud de cinco de sus miembros, en la próxima sesión que esta celebre.— Si al efectuarse el escrutinio se mantuviera por lo menos el mismo número de bolillas negras la solicitud se tendrá por definitivamente rechazada.— 9º) Si la Comisión Directiva comprobara en cualquier momento que un socio no reúne las condiciones reglamentarias indispensables exigidas para su admisión, tendrá el derecho de eliminarlo como socio, quedándole a aquél el recurso de apelar a la Asamblea.— 10º)— La Comisión Directiva podrá fijar cuotas de ingreso o establecer franquicias, períodos dentro de los cuales se admitirá la afiliación sin pago de la cuota de ingreso que se fijare.—

Art. 14º)— La Secretaría deberá llevar un re-

gistro de solicitudes rechazadas, que consultará en cada solicitud que se presente.—

Art. 15º)— Queda absolutamente prohibido a los miembros de la Comisión Directiva, así como a los funcionarios del Club, dar al aspirante rechazado o a quienes lo representen, ninguna clase de explicaciones, acerca de las causas determinantes del rechazo.— La violación de lo precedentemente dispuesto, será considerado falta grave, dando lugar a la aplicación de las máximas sanciones.

Los aspirantes rechazados no podrán volver a presentar nueva solicitud, sino después de transcurrido un año desde su rechazo.—

No podrán suscribir solicitudes de ingreso, presentando aspirantes en las distintas categorías, aquellos afiliados que adeuden cuotas sociales o que por resolución de las Autoridades, se hallen suspendidos en el goce de su derechos.—

Art. 16º)— Todos los socios tienen derecho por igual al uso de las instalaciones del Club, al goce de las prerrogativas que acuerden los presentes Estatutos, sin más limitaciones que las que éste o las Autoridades de la Institución impongan, por razones de disciplina o por causa de carácter técnico y tendrán, cuando así corresponda, libre entrada en las competencias o actos que el Club realice o en los que intervenga.— 2º)— Todos los afiliados mayores de 18 años de edad, sin excepción tienen voz en la Asamblea, limitándose no obstante el derecho al voto, a los socios Fundadores. Honorarios, Vitalicios y Activos, estos últimos cuando tengan un año de antigüedad en el carácter de tales.— 3º)— Tendrán

derecho a elegir las Autoridades del Club, los socios Fundadores, Honorarios, y Vitalicios y los socios Activos con más de un año de antigüedad en el carácter de tales.— 4º)— Podrán ser integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, solamente los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y los socios Activos que tengan dos años de antigüedad en el carácter de tales y que sean mayores de 21 años de edad.— 5)— Los socios de cualquier categoría podrán integrar las Comisiones que designe la Comisión Directiva y desempeñar las misiones que ésta les encomiende.— 6º)— Los socios tendrán entrada al Club, durante las horas en que el local esté habilitado.—

Art. 17º)— Los socios están obligados a acatar y cumplir el Estatuto, los Reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.— El que así no lo hiciere, será sancionado.— 2º)— Guardar el mayor orden y compostura dentro del local social.— 3º)— Propender al progreso y adelanto del Club, y contribuir con su apoyo y concurso deportivo al mayor y más exitoso cumplimiento de los fines del Club, en la forma y manera que las Autoridades lo requieran.— 4º) Los socios quedan obligados, por el elemental deber de mantener los prestigios morales de la Institución, a denunciar en forma confidencial a los Miembros de la Comisión Directiva los antecedentes desfavorables que pudieran conocer con relación al aspirante a socio.— Esas informaciones serán de carácter estrictamente reservado y la ineficiencia respecto de las mismas serán consideradas falta

grave, pasible de la más severa sanción.— 5º)— Los socios tienen la obligación moral de aceptar cargos, misiones, cometidos, etc. que la Comisión Directiva les confía.— 6º)— Los socios serán en todos los casos, responsables por los deterioros o perjuicios que causaren a los bienes sociales.— 7º)— Los afiliados se obligan a abonar puntualmente las cuotas sociales, así como las contribuciones, tasas especiales o tabulaciones particulares que se establecieran, de conformidad con lo que al respecto dispongan los presentes Estatutos.— 8º)— Si transcurrido un mes de la fecha en que la Comisión Directiva fije para el pago de las cuotas sociales o contribuciones obligatorias, el afiliado no las hubiere satisfecho, quedará suspendido en el ejercicio de todos sus derechos a la categoría que ocupa, incluyendo el uso de las instalaciones sociales, hasta tanto no regularice sus pagos.— En igual situación quedarán, dentro del mismo término, quienes adeudaran contribuciones para servicios diversos respecto del uso de los mismos.— 9º)— En el caso de atraso en los pagos a que se refiere el inciso anterior el asociado gozará de un plazo máximo de tres meses para regularizar su situación, vencido el cual será dado de baja, sin más trámites, de los Registros Sociales.— 10)— Un socio cuya solicitud de ingreso sea aceptada en sesión de la Comisión Directiva celebrada en la primera quincena del mes, deberá abonar íntegramente la cuota social correspondiente al mes de su afiliación.—

Art. 18º)— El socio que desee renunciar a formar parte del Club, deberá comunicarlo por escrito

a Secretaría.— sin este requisito la Comisión Directiva no aceptará su renuncia, quedando separado del Club como socio moroso si se negase a abonar las cuotas mensuales.—

Art. 19) — Por motivos fundados, que quedará a la libre apreciación de la Comisión Directiva el socio podrá obtener licencia, a cuyo efecto presentará solicitud ante Secretaría.— La Comisión Directiva teniendo en cuenta las razones expuestas, la negará o aceptará, determinando en este caso el plazo máximo de la misma.— Para tener derecho a la licencia se requiere; 1º) — Estar al día con Tesorería.— 2º) — Tener un mínimo de un año de antigüedad como asociado.—

Art. 20º) — La admisión de ex-socios, quedará sujeta a los siguientes requisitos; 1º) — Si hubiera renunciado Art. 18); a) — Antes de cumplir el año de su egreso, previa presentación de nueva solicitud, la que será considerada por la Comisión Directiva y mediante el pago de todas las cuotas atrasadas desde la fecha del cese hasta el momento de reingreso.— En este caso se reintegrarán a su categoría anterior si correspondiere, conservando así su antigüedad.— b) — Pasado un año de su egreso (siempre que se hubiere solicitado éste estando al día con Tesorería) en calidad de "Socio nuevo".— 2º) — Los socios morosos (Art. 17, numeral 9) dados de baja, podrán reingresar.— a) — Antes del año, previa presentación de nueva solicitud, la que será considerada por la Comisión Directiva y abonando todas las cuotas atrasadas.— b) — después de un año de la fecha de egreso, en calidad de socio

nuevo, debiendo además abonar todas las cuotas adeudadas al momento de haber sido dado de baja en los Registros Sociales.— 3º)— los eliminados o expulsados, solo podrán ser readmitidos por resolución expresa de la autoridad que dispuso una u otra de dichas sanciones.—

Art. 21º)— Los socios que transgredieran las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos serán pasibles de sanciones que les será aplicada por la Comisión Directiva, previa investigación, con sujeción a la siguiente escala; 1º)— Observación 2º)— Amonestación, 3º)— Suspensión— 4º)— Expulsión.— El socio sancionado tendrá derecho de apelación ante la primera Asamblea que se realice.— Queda absolutamente prohibido a los Miembros de la Comisión Directiva, así como a los funcionarios del Club, dar personalmente ninguna explicación al asociado sancionado.— La violación de lo precedentemente dispuesto será considerada falta grave, dando lugar a la aplicación de las máximas sanciones.—

Art 22º)— Será obligatorio el uso del carnet social para tener acceso a las dependencias del Club y para intervenir en la Asamblea y en los actos electorarios.— Para utilizar las instalaciones se requerirá además la ficha médica que deberá ser expedida por la Oficina del Club.—

Art. 23º)— Los carnet y tarjetas son personales y en consecuencia intransferibles.— El socio que contraríe esta disposición será pasible de pena de suspensión que aplicará la Comisión Directiva; en primer grado, será de uno a dos meses, y en segundo grado, de dos a cuatro meses, incurriendo

en la pena de expulsión el socio que por tercera vez cayera en falta de esa clase.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB

Art. 24º)— El gobierno del Club corresponderá; 1º)— A la Asamblea como autoridad suprema, legislativa y de apelación.— 2º)— A la Comisión Directiva, como cuerpo permanente de administración, dirección y representación.— 3º)— A la Comisión Fiscal, como órgano de contralor administrativo.—

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA

Art. 25º)— La Asamblea se constituirá con los socios Fundadores, Honorarios, Vitalicios y Activos. — Podrán concurrir a la misma los socios Activos que no tengan un año de antigüedad en el carácter de tales, teniendo sólo voz.—

Art. 26º)— Las Asambleas serán: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y a los efectos de un mejor control, deberá llevarse un libro, en el que firmarán todos los asociados habilitados asistentes a las mismas.—

Art. 27º)— Asamblea ORDINARIA.—

a)— La Asamblea se reunirá ordinariamente en el día que fije la Comisión Directiva dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio económico, el que se fija en el día treinta de setiembre de cada año, para considerar la Memoria Anual y Balance General del ejercicio anterior, y proceder a la designación de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos.—

b)— Los Estados que formule el Señor Tesorero,

correspondiente al Balance General a que se refiere el Artículo 41º Inciso e) deberán ser puesto de manifiesto en lugar visible de la Sede, los que además podrán ser impresos en folletos y puestos a disposición de los socios Activos en la Secretaría de la Institución, todo ello, con una anticipación no menor de cinco días, de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria.—

c) — La convocatoria para Asamblea Ordinaria deberá hacerse con una anticipación de ocho días por lo menos de la fecha de la reunión, estableciéndose en la citación la Orden del Día respectiva, no pudiendo considerarse otros asuntos que los que la misma determine.—

d) — La Asamblea Ordinaria podrá sesionar válidamente en primera citación con la presencia del 20% (veinte por ciento) de sus socios habilitados. Pasada media hora de la fijada para la sesión, se considerará la Asamblea en segunda citación y en tal caso podrá constituirse legalmente y tomar resoluciones, cualquiera sea el número de socios hábiles presentes.—

Art. 28º) — Asamblea EXTRAORDINARIA:—

a) — La Asamblea se reunirá extraordinariamente, cada vez que la convoque la Comisión Directiva por sí o a pedido del 25% (Veinticinco por ciento) de los socios habilitados, o de la Comisión Fiscal.—

b) — La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá hacerse dentro de un plazo máximo de diez días, estableciéndose en la citación la Orden del día respectiva, no pudiendo considerarse otros asuntos que los que la misma determine.—

c) — Las Asambleas Extraordinarias no podrán constituirse en la primera citación si no concurre el 30% (treinta por ciento) de sus socios habilitados, haciéndolo en segunda citación con el 20 (veinte por ciento) de sus socios habilitados.—

d) — Deberá aguardarse el fracaso de la primera citación para proceder a la segunda citación, mediando entre una y otra Asamblea, un plazo de 48 horas por lo menos.—

Art. 29º) — Las resoluciones en las Asambleas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos de especificación especial de estos Estatutos.— Si cualquier asociado solicitara que se rectificara la votación, después de proclamado su resultado y antes de pasarse a otro punto, el Presidente hará que se rectifique. —

Art. 30º) — Fuera del caso del artículo anterior, no podrá volverse sobre una votación sino por vía de reconsideración.— El pedido de reconsideración deberá formularse en la misma sesión o en la sesión inmediata siguiente que realice dicho cuerpo.—

Art. 31º) — Cuando un pedido de reconsideración fuera formulado en la misma sesión, podrá fundamentarse dentro de un término no mayor de cinco minutos.— Cuando fuere solicitado en la reunión siguiente, se votará sin dar fundamentos que se supondrán dados por escrito en la forma señalada a continuación.—

Art. 32º) — Cuando el pedido de reconsideración no se haga en la misma sesión, deberá fundamentarse por escrito y ser formulado por solicitud

firmadas por 75 socios hábiles por lo menos.— En tal caso, figurará el pedido en la orden del Día de la Asamblea, y se dará la correspondiente publicidad a los fundamentos.

Art. 33º)— Las reconsideraciones se acordarán por mayoría de votos presentes, y para que la resolución pueda ser anulada o modificada se requerirá la conformidad de un número de votos igual o mayor al que la sancionó.—

Art. 34º)— Acordadas (las reconsideraciones, éstas no tendrán efectos suspensivos y los debates correspondientes se reabrirán de inmediato.—

Art. 35º)— Corresponde a las Asambleas; 1º) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, así como también la cesión, enajenación, o constitución de gravámenes reales sobre los bienes sociales, de acuerdo con el artículo 7º) de estos Estatutos.— 2º) Aprobar, interpretar y reformar los Estatutos Sociales.— 3º)— Designar los Miembros de la Comisión Receptora y Escrutadora de Votos y sus Suplentes respectivos.— 4º)— Decidir y resolver sobre los asuntos de interés que le sean sometidos de acuerdo con estos Estatutos. 5º)— Juzgar la actuación de la Comisión Directiva, así como la de cualquiera de los integrantes del mismo y demás Autoridades del Club.— 6º)— Delegar en tres de sus miembros la facultad de aprobar el Acta de cada Asamblea, que firmarán conjuntamente con el Presidente y Secretario que hayan actuado en la misma.

CAPITULO VI COMISION DIRECTIVA

Art. 36)— La Dirección y Administración de

la Sociedad corresponde a una Comisión Directiva, compuesta de nueve miembros titulares y sus respectivos suplentes.— Los cargos titulares se distribuyen así; 1 Presidente; 1 Vice-Presidente; 1 Secretario-General; 1 ProSecretario; 1 Tesorero; 1 Pro-Tesorero y 3 vocales.—

Será a su vez representada en todos los actos en que deba intervenir como persona jurídica por su Presidente, Secretario General y Tesorero o quienes hagan sus veces.—

Art. 37º)— Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durarán un año en el ejercicio de sus funciones; su renovación es total; pero pueden ser reelectos.—

Art. 38º)— La Comisión Directiva celebrará, por lo menos una sesión mensual, pudiéndose además hacerlo todas las veces que lo crea necesario, ya sea por convocatoria espontánea del Presidente, o por pedido de dos miembros titulares de la misma.

Art. 39º)— Para celebrar sesión se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros, adoptándose resolución con la simple mayoría de los presentes.— Adoptada una resolución con el quorum mínimo, ésta podrá ser reconsiderada en la sesión siguiente con el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva.—

Art. 40º)— El Miembro de la Comisión Directiva que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas, quedará cesante en sus funciones, debiendo convocarse al suplente que corresponda.—

Art. 41º)— Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva;

a.)— Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Re-

soluciones de las Asambleas Generales.—

l) — Cuidar de los intereses de la Sociedad, controlando las entradas y salidas de fondos.—

c) — Dictar los reglamentos internos, cuidando de su cumplimiento.—

d) — Interpretar los Estatutos y Reglamentos en casos de duda, resolviendo además aquellos no previstos por los mismos.— En este último caso dando cuenta de las resoluciones en la Memoria Anual, a los efectos de su consideración por la Asamblea General.—

e) — Hacer conocer el estado financiero y económico de la Institución mediante un balance general, que a los efectos del cierre anual debera practicarse el día 30 de Setiembre y para su compulsación se pondrán de manifiesto los Estados que formule y suscriba el Señor Tesorero.— Este balance general, así como la Memoria Anual, en la que se dará cuenta de su actuación en el ejercicio terminado, serán sometidos a la Comisión Fiscal, para que ésta informe, a la Asamblea Ordinaria previa exposición en lugar visible de la sede, y por término no menor de 5 días de los Estados arriba mencionados los que además podrán ser impresos en folletos y puestos a disposición de los socios Activos con idéntica anticipación en la Secretaría de la Institución.—

f) — Suspender y eliminar de la Sociedad a los socios que falten a los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias, debiendo en el caso de eliminación, dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.—

g) — Designar y destituir los empleados del Club.

h) — Formar los teams y nombrar sus respectivos

capitanes y sub-capitanes y alterar todo ello sin limitación.—

i) — Llamar a su seno a los jugadores o socios todas las veces que lo conceptúe necesario y requerirles los informes que estime convenientes, referentes a la Sociedad.—

j) — Nombrar las delegaciones y sub-comisiones que crea necesarias, asignándole sus funciones.—

k) — Disponer la publicidad de sus deliberaciones.

l) — Distribuir los cargos entre sus miembros y llenar las vacantes que se produzcan en su seno.—

En los casos de licencia solicitada por los miembros de la Comisión Directiva por un plazo mayor de 15 días se convocará a los suplentes por el tiempo que dure la ausencia del titular.— Cuando quede vacante en forma definitiva algún puesto de dicha comisión, se convocará a los suplentes de la lista proclamada y en el orden en que allí figuren.— Agotada dicha lista los puestos se llenarán con los titulares y suplentes de la lista que le haya seguido en votos, por su orden.—

m) — Autorizar a los deportistas que prestan sus servicios en tal carácter a la Institución y que no sean socios, a gozar de las instalaciones del Club, dentro de las restricciones reglamentarias a que quede sujeto ese derecho.— La Comisión Directiva quedará facultada para resolver a su discreción, en beneficio de intereses deportivos y sociales de la Institución la aplicación de la primera parte de este inciso.—

n) — Prohibir en el Local del Club o en sus reuniones o Asambleas, manifestaciones o demostracio-

nes que tengan carácter político o religioso.—
o) — En general, ejercer todas aquellas otras facultades que le acuerden estos Estatutos.—

DEL PRESIDENTE

Art. 42º) — Corresponde al Presidente:—

a) — Dirigir y administrar la Institución, así como hacer uso de su firma, conjuntamente con la del Secretario General y Tesorero, en representación de "FERRO-CARRIL FOOT-BALL CLUB" o en caso de ausencia, por las personas que los representen de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos, quienes podrán emplearla única y exclusivamente en las negociaciones de la Institución, estando facultados entre otros cometidos para los siguientes actos y contratos; realizar operaciones de créditos en toda forma con particulares o Instituciones Bancarias, o concediendo o solicitando créditos o préstamos, hasta la suma de \$ 20.000.00 (veinte mil pesos moneda nacional uruguaya) previa resolución de la Comisión Directiva, en cuenta corriente o a plazos con los intereses y condiciones que pactaren, aceptar o firmar cheques, vales, pagarés, conformes, letras de cambio y cualesquiera otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; depositar las sumas de dinero, títulos de propiedad, documentos o valores en las condiciones que desearan y donde vieren convenirle a los intereses de la Institución, y extraer todo ello, suscribir y endosar los cheques, letras, recibos resguardos o instrumentos correspondientes, retirar sumas de dinero, títulos o valores que se hallen depositados o se de-

positen a nombre de la Institución, por cualesquiera persona o Institución, girar cheques en descubierto, descontar letras de cambio, giros, vales, conformes o cualesquiera otra clase de documentos negociables; firmar letras como aceptantes, endosantes, girantes, avalistas; verificar protestas y protestos; tomar o dar bienes muebles o inmuebles en arriendo, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que ajustaren; vender, dar en prenda, hipotecar o en cualquier otra forma gravar los bienes de la Institución—previa resolución de la Comisión Directiva y expresa autorización de la Asamblea General, en las condiciones previstas en el Art. 7º de los presentes Estatutos, levantar dichos gravámenes, así como otorgar o firmar los documentos o escrituras públicas o privadas correspondientes; realizar y llevar a cabo todo negocio acto o gestión que tenga atingencia con la Institución y redunden en beneficio, ventaja o utilidad de la misma.—

Para el caso de operar con Instituciones Bancarias, estas facultades se tendrán por vigentes y válidas, mientras no se notifique por escrito a los Señores Gerentes la revocación o limitación de las mismas.—

b) — Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Directiva, dirigiendo las discusiones, que podrá suspender siempre que por cualquier causa no guarden las debidas conveniencias. Al comenzar las sesiones dará cuenta del objeto de ellas.—

c) — Convocar a la Asamblea General y a la Comisión Directiva a sesiones extraordinarias, en los ca-

sos que lo juzgue necesario o que lo establezcan estos Estatutos.—

d)— Firmar la actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y todas las comunicaciones y notas de carácter oficial para la debida validez de las mismas.— Su firma será refrendada por la del Secretario General.—

e)— Conformar conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, los comprobantes de gastos autorizados por la Comisión Directiva.—

f)— Autorizar el pago de pequeños gastos que tengan el carácter de urgentes y que no excedan de la suma de \$ 1.000.00 (un mil pesos moneda nacional uruguaya) realizados para atender debida y regularmente los servicios del Club, dando cuenta a la Comisión Directiva en la sesión inmediata.

g)— Resolver por sí en los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse, o tomar aquellas medidas de carácter urgente, no previstas por los Estatutos y Reglamentos, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva, en la sesión inmediata y estar a su resolución.—

h)— Representar a la Institución en todos sus actos.

i)— Decidir con su voto el empate de las votaciones.

j)— Intervenir en las discusiones, en cuyo caso tendrá que ceder su puesto al Vice, y en ausencia de éste al que designare la mayoría de la Comisión, no pudiendo volver a ocuparlo, hasta que no se haya dado término al punto en debate.—

DEL VICE—PRESIDENTE

Art. 43)— El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, renuncia u otros

impedimentos, con las mismas prerrogativas y obligaciones.—

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 44º)— Corresponde al Secretario General:

a)— Redactar de acuerdo con el Presidente, toda nota o comunicación, que haya de dirigirse a nombre de la Institución conservando copia de ellas.—

b)— Dar aviso a los nuevos socios de su admisión, y llevar un libro de registro de socios

c)— Acompañar al Presidente en todos los actos oficiales en que tenga que intervenir.—

d)— Refrendar la firma del Presidente y asistirlo, en todos los casos que corresponda de acuerdo con estos Estatutos.—

DEL PRO—SECRETARIO

Art. 45º)— Corresponde al Pro-Secretario:—

a)— Redactar las Actas de las Asambleas y de las sesiones que celebre la Comisión Directiva.—

b)— Hacer las citaciones, que ordene el Presidente o la Comisión Directiva.—

c)— Llevar un libro con detalles minuciosos de los partidos en que intervenga el Club, el resultado de estos y otras observaciones que considere útiles.—

Los secretarios se reemplazarán mutuamente, en caso de ausencia renuncia u otros impedimentos.

DEL TESORERO

Art. 46º)— Son deberes del Tesorero:—

a)— Tener a su cargo los dineros y documentos que representen valores del Club y llevar la Contabilidad.—

b)— Recibir todas las sumas que correspondan a la Institución y se perciban por cualquier concepto,

extendiendo el recibo correspondiente.—

c)— Pagar todas las cuentas de la Institución que hayan sido debidamente conformadas.—

d)— Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un estado del movimiento de entradas y salidas de fondos, sin perjuicio del Balance General, que deberá acompañar a la Memoria Anual.—

e)— Procurar que los socios se encuentren al día en el pago de las cuotas mensuales, informando a la Comisión Directiva, de aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el Art. 17º— numeral 9.—

f)— Refrendar la firma del Presidente y asistir en todos los casos que corresponda de acuerdo con estos Estatutos.—

Son atribuciones del Tesorero:—

a)— Vigilar el funcionamiento interno del Club, cuidando del buen servicio, orden e higiene del local.—

b)— Velar por el cumplimiento de los Reglamentos Internos que haya dictado la Comisión Directiva.—

c)— Tener bajo sus inmediatas órdenes al personal de servicio, con amplias atribuciones para dictar las medidas urgentes que considere necesarias, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta realice.—

d)— Autorizar en los casos de ausencia del Presidente los gastos a que se refiere el inciso f)— del artículo 42º).—

e)— El Tesorero queda obligado a exhibir en cualquier momento, a los miembros de la Comisión Directiva que lo soliciten, como a los de la Comisión Fiscal, todos los documentos que se refieran al ma

nejo y contralor de los fondos del Club, así como proporcionar todos los datos relacionados con el movimiento contable.—

DEL PRO—TESORERO

Art. 47º)— El Pro—Tesorero deberá cooperar con el Tesorero en el buen funcionamiento de la Tesorería del Club, reemplazándolo en el caso de ausencia, renuncia u otro impedimento, con las mismas prerrogativas y obligaciones.—

DE LOS VOCALES

Art. 48º)— Corresponde a los vocales; 1º)— Desempeñar los cometidos que le sean asignados por la Comisión Directiva.— 2º)— Cooperar con los demás integrantes de ésta a la consecución de los fines determinantes de la creación del Club.— 3º)— Ejercer inspección permanente y control sobre las dependencias del Club, dando cuenta al Presidente de las irregularidades que compruebe.—

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO Y COLABORACION

Art. 49º)— Para el mejor desempeño de los cometidos, la Comisión Directiva podrá solicitar la colaboración de Sub—Comisiones Asesoras, que podrán ser integradas, en caso de manifiesta conveniencia para la Institución, por personas no asociadas al Club.—

CAPITULO VIII

DE LA COMISION FISCAL

Art. 50º)— La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes que sustituirán a aquellos en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento.—

Los miembros de la Comisión Fiscal durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y serán electos en la misma forma y sesión en que se elijan los miembros de la Comisión Directiva.—

Art. 51º)— Son cometidos de la Comisión Fiscal:—

1º)— Visar los balances de Tesorería.—

2º)— Inspeccionar los libros y trimestralmente, previa convocatoria de la Comisión Directiva, o cuando lo crean conveniente efectuar su compulsión, así como el arqueo de Caja.—

3º)— Dar cuenta a la Comisión Directiva, y en sus casos a la Asamblea de las observaciones que le merezca la marcha financiera del Club.—

4º)— Inspeccionar la contabilidad de la Institución, conjuntamente con el Tesorero.—

5º)— Dar cuenta a la Comisión Directiva de las irregularidades que compruebe, en cuyo caso las observaciones que formule la Comisión Fiscal, tendrán carácter suspensivo sobre los procedimientos a que ella se refiere, hasta tanto se pronuncie la Comisión Directiva o la Asamblea en su caso.—

CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS

Artº 52)— Los Delegados que nombre la Comisión Directiva para los casos en que considere conveniente estar representada, deberán ser socios activos y ser designados por mayoría absoluta de sufragios de los miembros presente.— En caso de no lograrse esta mayoría en la primera votación se hará la elección entre los dos candidatos que hayan tenido mayor número de votos.— Para la remoción

de los delegados durante sus funciones, se requerirá mayoría absoluta de sufragios.—

Art. 53º)— Corresponde a los Delegados:—

a)— Asistir a las sesiones de la Directiva con voz y sin voto.—

b)— Defender en las corporaciones de que formen parte los intereses del Club, con arreglo a las instrucciones de la Comisión Directiva, atendiendo en primer término el interés general del deporte.—

c)— Informar a la Comisión Directiva, de todos los asuntos de interés tratados en las corporaciones a que pertenezcan.—

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Art. 54º)— Las elecciones de Comisiones Directiva y Fiscal se realizarán en la fecha determinada por la Asamblea General y en la forma que se determina a continuación.—

a)— La convocatoria a elecciones se hará dentro de los diez días siguientes de realizada la Asamblea Ordinaria; publicando avisos en la sede y en un diario local.—

b)— El voto será secreto y las listas deberán contener el nombre de los titulares y suplentes especificándose el candidato a Presidente.—

c)— Las listas deberán ser inscriptas 48 horas antes a la señalada para la elección, ante la Comisión Directiva.— Las listas deberán ser suscriptas por los candidatos titulares y firmadas por 30 asociados mayores de 18 años.— Sin estos requisitos no se dará trámite a las inscripciones solicitadas.

d)— Previamente al acto eleccionario se nombra-

rá en el seno de la Asamblea, y por simple mayoría una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos, compuesta de tres miembros y sus respectivos suplentes.—

e) — Para ejercer el derecho del voto es necesario que el socio activo, presente ante la Comisión Receptora de votos el recibo del mes anterior a la elección y documentos de identidad si se lo exige la referida Comisión.—

f) — Constituida la Comisión Receptora y Escrutadora de votos en el día y hora señalados, por la Asamblea, se procederá a la realización del acto eleccionario, debiendo durar el mismo un máximo de cuatro horas.—

El acto de la elección y el escrutinio, podrán ser controlados por un delegado de cada lista inscrita.—

Art. 55°) — Terminado el acto eleccionario, la Comisión Receptora y escrutadora de Votos procederá la proclamación de la lista triunfante, elevando el acta y demás antecedentes referentes a la elección, a la Comisión Directiva saliente, la que dentro de los diez días, deberá convocar a los nuevos miembros electos, a fin de hacer entrega a estos últimos de la Institución.—

CAPITULO XI

BANDERA— UNIFORME — DISTINTIVO

Art. 56°) — La bandera del Club será; Blanca con una diagonal negra, y en ésta el nombre del Club.

Art. 57°) — El equipo de todo jugador que presente al Club, será pantalón negro y camisa o camiseta blanca con una diagonal negra, y en ésta el nombre del Club.—

Art. 58º)— El distintivo de los socios y de la Comisión Directiva lo fijará ésta última.—

CAPITULO XII

REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 59º)— El Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido del 25% (veinticinco por ciento) de socios hábiles.— La Asamblea para estos casos deberá integrarse con "quorum" mayor del 25 (veinticinco por ciento) de los socios habilitados y para modificar el Estatuto se requerirá el 75 (setenta y cinco por ciento) de los votos de los asociados habilitados presentes.—

CAPITULO XIII

REQUISITOS PARA EL PROFESIONALISMO

Art. 60)— FERRO—CARRIL FOOT—BALL CLUB no podrá declararse Institución profesional, sino por decisión de la Asamblea de socios, convocada especialmente, y por voto conforme del cincuenta por ciento de los socios habilitados.—

CAPITULO XIV

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente ESTATUTO regirá desde el momento de su aprobación por la ASAMBLEA GENERAL quedando facultados los señores Doctor Miguel Aguerre y Sr. Luis A. Merazzi para que actuando conjuntamente o separadamente, cumplan todos los trámites tendientes a la aprobación por el PODER EJECUTIVO, otorgándosele también la facultad de aceptar las modificaciones que este exigiera, siempre que no afectaren en lo esencial las disposiciones aprobadas por la Asamblea.—

Personería Jurídica: Trámites y Expedición

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE con el original del mismo tenor extendido del folio 1 al 18 del Libro de Actas de Asambleas de Ferro Carril Football Club que he tenido de manifiesto.— EN FE DE ELLO: A pedido de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, extiendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Salto, el cuatro de Febrero de Mil novecientos sesenta y cuatro.. — ENRIQUE A. CESIO - Escribano.

TESTIMONIO—MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.— Montevideo, 10 de agosto de 1965—VISTO: los estatutos reformados de la entidad "FERRO—CARRIL FOOT—BALL CLUB", con sede en la ciudad de Salto presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo del 18 de octubre de 1935 y 20 de marzo de 1945, respectivamente.— RESULTANDO: que ellos no contienen disposición alguna que contrarie nuestra legislación positiva.— ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno e informado por la Comisión Especial H. de Control de Asociaciones Civiles.— EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO: RESUELVE: 1ero.) APROBAR: los Estatutos reformados de la enti-

dad "FERRO—CARRIL FOOT—BALL CLUB", con sede en la ciudad de Salto, y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo del 18 de octubre de 1935 y 20 de marzo de 1945, respectivamente a los fines determinados por el Art. 21° del Código Civil con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten.— 2do. EXPIDANSE: los testimonios que se soliciten de la presente resolución. insértese en el registro respectivo y archívese. — POR EL CONSEJO: BELTRAN — JUAN E. PIVEL DEVOTO — L. M. de POSADAS MONTERO. —

Es copia fiel de su original y a pedido de parte interesada se expide el presente en Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—

JOSE DIAZ SORIA

Jefe.

Salto, 7 de diciembre de 1965. Hago constar que de acuerdo al Testimonio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, que ví, por resolución del 10 de agosto del presente año, el Consejo Nacional de Gobierno resolvió: Aprobar los Estatutos reformados de la entidad FERRO—CARRIL FOOT—BALL CLUB, con sede en la ciudad de Salto y declarar que dicha entidad continúa en

el goce de la personería jurídica que le fuera concedida por resolución del Poder Ejecutivo del 13 de Octubre de 1935 y 20 de marzo de 1945, respectivamente a los fines determinados por el Art. 21° del Código Civil con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten. 2º) Expídanse los testimonios que se soliciten de la presente resolución. insértese en el registro respectivo y archívese. Por el Consejo: BELTRAN. JUAN E. PIVEL DEVOTO, L. M. de POSADAS MONTERO. — Este testimonio fue expedido por el jefe del citado Ministerio José Díaz Soria, llevando su firma, el catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El suscripto hace constar que los Estatutos que anteceden son los reformados a que se refiere la resolución del Poder Ejecutivo antes transcripta, concordando bien y fielmente con su original. — EN FE DE ELLO y a solicitud de parte interesada se extiende esta constancia notarial, en el lugar y fecha antes indicado. — ENRIQUE A. CESIO - Escribano.



S U M A R I O

Capítulo		Página
I	Denominación — Domicilio — Fines — Duración	1
II	Patrimonio — Disolución — Liquidación	2
III	De los Socios	3
IV	De las Autoridades del Club	11
V	De la Asamblea	11
VI	Comisión Directiva	14
	Del Presidente	18
	Del Vice-Presidente	20
	Del Secretario General	21
	Del Pro-Secretario	21
	Del Tesorero	21
	Del Pro-Tesorero	23
	De los Vocales	23
VII	De las Comisiones de Asesoramiento y Colaboración	23
VIII	De la Comisión Fiscal	23
IX	De los Delegados	24
X	De las Elecciones	25
XI	Bandera-Uniforme-Distintivo	26
XII	Reforma del Estatuto	27
XIII	Requisitos para el Profesionalismo	27
XIV	Disposiciones Transitorias	27
	Personería Jurídica (Trámites y Expedición)	28



1 9 6 6